

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 18 DEL AÑO 2016.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1802.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1805.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.....PÁG. 3

AVI SO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2016, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCX ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO N.º 1802

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforman los artículos 1º, 7, fracciones I y III, Incisos a), c), e) y f), y la fracción IV, así como, el artículo 11; se Adiciona un segundo párrafo al artículo 10; y se Deroga el inciso d) de la fracción II del artículo 7, de la **LEY QUE CREA EL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Oaxaqueño de las Artesanías", con personalidad jurídica y patrimonio propio, en lo sucesivo para los efectos de esta Ley, se entenderá como "El Instituto".

**ARTÍCULO 7.** ...

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría Coordinadora de Sector que corresponde;

II, y III. ...

- a) El Coordinador General del Comité Estatal de Fomento para el Desarrollo de Oaxaca;
- b) ...
- c) El Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- d) **DEROGADO**;
- e) El Secretario Técnico del Poder Ejecutivo;
- f) El Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

de a) a la I) ...

IV. Un Consejo, que será el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las sesiones de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10.** ...

La calidad de suplente se acreditará mediante el oficio respectivo que rapido al mismo propietario dirigido al Presidente de la Junta Directiva. El cargo de suplente será indefinido, por lo que no se podrá acreditar representante de éste en las sesiones de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11.** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente; podrán celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de sus integrantes.

Para la validez de las sesiones, se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, de entre los que deberá de estar en todo caso el Presidente.

Los integrantes de la Junta Directiva, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y el Consejo, quienes tendrán voz pero no voto. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva, tendrá el voto de calidad.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se faculta a las Secretarías de Administración, de Finanzas, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en coordinación con el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar cumplimiento al presente Decreto.

**TERCERO.** El órgano de gobierno del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, circulará con tomanos de las hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del mismo.

**CUARTO.** El Presidente del Órgano de Gobierno del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, convocará para la presentación de nuevos integrantes y toma de protesta de los mismos, que conformen los órganos de gobierno que sufran modificación en su integración y funcionamiento, conforme a este Decreto.

**QUINTO.** El Consejo de Administración, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá expedir o, en su caso, reformar el reglamento interno, manuales y de otros instrumentos administrativos del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías.

**SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL IL. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Japén, Centro, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO

DIP. BORRATA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA

DIP. MELBA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA

Por lo tanto, ruego que se impriman, publiquen, circulen y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Cuernavaca, a 23 de febrero del 2016.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EN RESPECTO AL MÉRITO Y AL BIEN DE LA PAZ"  
Tlalixtla de Cabrera, Centro, Oax., 23 de febrero del 2016.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

A I. C. ...

**NOTA:** Las presentes firmas corresponden al Decreto N.º 1802.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Reformó, Adicionó y Derogó diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DFORFIO No 1805.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII y VIII del apartado A del artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, publicada mediante Decreto número 637, en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de septiembre del dos mil once, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

- A....
I....
II....
III....
IV....
V. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana;
VI. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia;
VII. El Comisionado, y
VIII. El Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de febrero de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON PRESIDENTE.

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ SECRETARIA.

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS SECRETARIA.

Por lo tanto, mandó que se imprimiera, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oaxaca, a 23 de febrero del 2016. LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN, "EL RESPETO AL DERECHO LIBRE ES LA PAZ" Tlalixtlan de Cabrera, Centro, Oaxaca, 23 de febrero del 2016. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

A LC...

NOTA: Las presuntas firmas corresponden al Decreto N° 1805, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCX ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL:

### TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2016.

(21 DE MARZO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 15 DE FEBRERO DEL 2016.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Secretaría General de Gobierno

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

DCG\*ERMM\*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO